

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia
Nacional de Administración Tributaria**

DECRETO SUPREMO N° 005-2007-EF

(*) El Anexo de las Direcciones de las Intendencias, Oficinas Zonales y otros lugares de atención y las Notas de aplicación general del TUPA de la SUNAT, han sido publicados el 08 febrero 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 38.1 del Artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades Públicas es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que asimismo según lo dispuesto en el numeral 38.2 del mencionado Artículo 38 de la citada Ley, cada dos (2) años, las Entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su Titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. Para tal efecto, el plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

Que según lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 24829 y el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 501, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT es una institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-2003-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero de 2003, la SUNAT aprobó su TUPA;

Que asimismo, por Decreto Supremo N° 012-2005-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero de 2005, la SUNAT publicó la actualización de su TUPA;

Que a la fecha no se ha culminado con el trámite de aprobación de las nuevas tasas por los procedimientos y servicios considerados en las Secciones II, III y IV del TUPA de la SUNAT, por lo que es necesario extender la vigencia de las actuales tasas hasta la entrada en vigencia del nuevo Decreto Supremo que las apruebe;

Que en consideración al plazo máximo de actualización previsto en la Ley N° 27444, resulta necesario aprobar el íntegro del TUPA de la SUNAT, el mismo que recoge los procedimientos y servicios que se prestan al público, en sus dependencias;

Que resulta conveniente mantener vigente las tasas del servicio de análisis físico-químico de muestra del procedimiento "Clasificación Arancelaria de Mercancías" incluido en el procedimiento 71 y la tasa de "Suministro de Información Estadística de Comercio Exterior"

incluido en el procedimiento 84 comprendidos, ambos, en la Sección II: Procedimientos Tributarios Aduaneros; las tasas de los procedimientos 03 y 04 de la Sección III: Otros Procedimientos y las tasas incluidas en los procedimientos 01 al 11 de la Sección IV: Servicios y Capacitación Tributaria - Aduanera; tasas establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2003- EF y normas modificatorias, los cuales no son materia de modificación por el presente Decreto;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, manteniéndose vigente la tasa del servicio de análisis físico-químico de muestra del procedimiento "Clasificación Arancelaria de Mercancías" incluido en el procedimiento 71 y la tasa de "Suministro de Información Estadística de Comercio Exterior" incluido en el procedimiento 84 comprendidos, ambos, en la Sección II: Procedimientos Tributarios Aduaneros; las tasas de los procedimientos 03 y 04 de la Sección III: Otros Procedimientos y las tasas incluidas en los procedimientos 01 al 11 de la Sección IV: Servicios y Capacitación Tributaria - Aduanera; tasas establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2003- EF, los cuales no son materia de modificación por el presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se registrarán por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2005-EF, hasta su conclusión; salvo que en el Anexo del presente dispositivo se establezca mayores plazos o menores requisitos en cuyo caso será de aplicación este último.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas